

subsanción reforma

Jose Quiroga <jaqp2277@gmail.com>

Mar 15/03/2022 3:40 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Claro <notificacionesclaro@claro.com.co>; Litigio Cardozo Ordoñez <litigio@cardozoordonez.com>; a.juridico@groupcos.com.co <a.juridico@groupcos.com.co>; a.juridico2@groupcos.com.co <a.juridico2@groupcos.com.co>

QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS ASOCIADOS

Bogotá, D.C., marzo 15 de 2022

DOCTORA

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

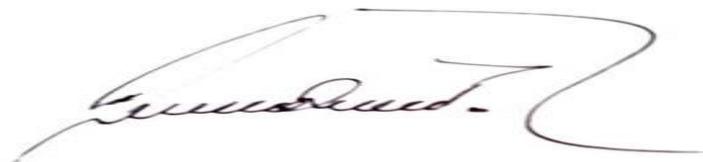
| |
|---|
| REF: RAD:11001310503920210014900 DEMANDANTE: JESÚS ORLANDO CASTRO BELTRÁN DEMANDADO: COS Y OTRO |
|---|

JOSÉ ANTONIO QUIROGA PACHÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.877.658 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 219.125 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de JESÚS ORLANDO CASTRO BELTRÁN, estando dentro del término, me permito dar cumplimiento al auto de fecha 8 de marzo en el sentido de presentar la demanda en un solo cuerpo, incluyendo la reforma de la demanda; por lo tanto, solicito al despacho se tenga en cuenta que las pruebas ya fueron aportadas y de las mismas se corrió traslado a las demandadas.

En los anteriores términos dejo subsanada la reforma a la demanda de la referencia.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente.



JOSÉ ANTONIO QUIROGA PACHÓN

C.C.79'877.658 de Bogotá

T.P.No. 219.125 del C.S.J.

QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS ASOCIADOS

DOCTORA
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE JESÚS ORLANDO CASTRO BELTRÁN CONTRA COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS y otras

Respetado Señor Juez:

JOSÉ ANTONIO QUIROGA PACHÓN, vecino de esta ciudad, abogado, en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado, me permito interponer en nombre y representación del señor **JESÚS ORLANDO CASTRO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.121.851.727 expedida en Villavicencio, según poder que adjunto, **demanda laboral ordinaria de primera instancia contra COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS, representada legalmente por FELIPE SAMPER STROUSS o por quien haga sus veces, y contra CLARO COLOMBIA S.A. representada legalmente por CARLOS HERNÁN ZENTENO DE LOS SANTOS o por quien haga sus veces**, para que mediante el trámite propio del proceso ordinario laboral de (Primera Instancia) y mediante sentencia se profieran las declaraciones y condenas que más adelante entro a solicitar, para lo cual me fundamento en los hechos y normas que a continuación relaciono:

I. HECHOS

Expongo los siguientes que fundamentan las peticiones:

1. JESÚS ORLANDO CASTRO BELTRÁN identificado con la C.C. 1.121.851.727, suscribió contrato de trabajo con la empresa COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS el 1 de febrero de 2020.

QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS ASOCIADOS

2. El cargo desempeñado por el señor CASTRO BELTRAN fue el de asesor comercial
3. El señor JESÚS ORLANDO fue contratado para la campaña CGV (Centro de Gestión y Ventas), dicha campaña fue una licitación otorgada a COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS por Claro Colombia S.A.
4. La mencionada campaña CGV tenía por objeto, ingresar toda la información de los clientes que adquirirían con Claro Colombia, servicios hogar de internet, telefonía y televisión.
5. El demandante debía dirigirse todos los días a la carrera 46 # 17-47 Puente Aranda SITE 7 en la ciudad de Bogotá en donde estaba ubicada la sede de COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS.
6. El actor laboro en la citada sede desde el 1 de febrero de 2020, allí debía prestar sus servicios durante ocho horas al día de lunes a sábado y dos domingos del mes.
7. Se debe indicar que por necesidad del servicio el demandante llegó a laborar, tanto domingos, como festivos.
8. Jesús Castro se encargaba allí de atender clientes y digitar ventas.
9. Dentro de la cláusula tercera del contrato suscrito entre el señor Castro Beltrán y COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS se establecen las funciones del cargo como asesor comercial así:
 - a- Atención del cliente final
 - b- Asistir a sus requerimientos
 - c- Direccionar al canal necesario
 - d- No brindar información confidencial
 - e- Generar los debidos escalamientos
 - f- Documentar la gestión realizada
 - g- Atender con amabilidad al cliente final
 - h- Generar empatía de comunicación
 - i- Asistir a los horarios asignados, teniendo en cuenta la operación o novedades
 - j- Realizar pausas activas
 - k- Escuchar con atención los requerimientos
 - l- Tratar la base indicada o las llamadas indicadas con objetividad
 - m- Reportar novedades de inasistencia con el debido soporte
 - n- Responder por los terminos contractuales entre contratista y contratante

QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS ASOCIADOS

- o- Cumplir con las políticas de seguridad de la información y gestión de calidad establecidas
- 10. Hacia el 25 de marzo de 2020, el demandante empezó por orden de COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS, a realizar su trabajo desde casa.
- 11. Se debe precisar que, en razón a que el demandante debía validar las ventas de servicios hogar de internet, telefonía y televisión de Claro Colombia; era obligatorio realizar a cada cliente una validación de identidad y la lectura del contrato de los servicios que adquiría, procedimiento este que demora alrededor de 30 minutos, prueba de lo anterior es un audio que se aporta con la presente, en donde se indica el procedimiento descrito.
- 12. Al momento de realizar al demandante el pago de su salario correspondiente al mes de marzo, COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS realizó un pago incompleto, pues este presentaba una disminución con respecto al mes anterior en \$ 60.000 pesos.
- 13. El día 28 de abril de 2020 el actor presentó ante el Ministerio del Trabajo una solicitud de investigación administrativa a la cual se le asignó el # 05EE2020741100017000219.
- 14. Peticiones como la mencionada en el numeral anterior, fueron presentadas por varios trabajadores de la misma campaña CGV de COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS.
- 15. Revisado el desprendible de pago del mes de abril se observa que allí hay descuento por 8 días de permiso, sin embargo, el señor JESÚS ORLANDO indica que para ese mes no solicitó ningún permiso y por lo tanto no tuvo ausencias.
- 16. Adicionalmente cabe mencionar que en dicho mes la entidad les suspendió el contrato a sus trabajadores del 7 al 10 de ese mes (semana santa), por un supuesto dicho acuerdo, esto aunado a que del 11 de abril al 18 le anticiparon las vacaciones, con todo lo anterior su pago para el mencionado mes fue de \$ 660.000 pesos mlc
- 17. Para el mes de mayo se indica en el desprendible de nómina, que el demandante presentó 9 ausencias, por lo cual devengó tan solo \$570.000 pesos mlc, sin que el trabajador se hubiera sustraído ni un segundo de sus deberes laborales.

QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS ASOCIADOS

18. En el mes de junio se repite esta irregular situación, puesto que se puede ver en el desprendible de nómina, 14 ausencias, que no son ciertas, ya que el señor CASTRO BELTRÁN, laboró la totalidad de días del mes.
19. Para junio el trabajador recibió un pago total de \$ 480.000 mil pesos mlc.
20. Frente a tanta irregularidad en el pago, el aquí demandante decidió interponer contra COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS, una acción de tutela con lo que se buscó que se pagara al accionante conforme a lo pactado en el contrato de trabajo, los valores dejados de cancelar durante los meses de abril, mayo y junio.
21. Dentro de la tutela el juzgado 53 civil municipal de Bogota requirió al MINISTERIO DEL TRABAJO, para que le informara, si el trabajador CASTRO BELTRÁN había presentado una querrela en contra de COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS SAS; desafortunadamente el número de cedula citado por el despacho en el oficio no correspondía con el número de cedula del señor JESÚS ORLANDO CASTRO BELTRAN.
22. En el mes de julio según la demandada el trabajador tuvo según COS, 28 ausencias por lo cual solo devengo \$ 60.000 pesos mlc.
23. Para el día 4 de agosto de 2020 el demandante recibe un correo electrónico con asunto: falta grave del trabajador por incumplimiento a sus obligaciones contractuales (ausencias injustificadas) proveniente de la señora Jenifer Alexandra Gómez Guzmán quien funge como analista jurídico del COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS.
24. Con el correo antes mencionado se informó la apertura del proceso disciplinario y la citación a descargos.
25. Dentro de los descargos enviados al correo a.juridico2@groupcos.com.co, el demandante señaló: que se vio en la obligación de salir a buscar por otros medios, dinero para cumplir con las necesidades básicas suyas y las de su grupo familiar, con ocasión del incumplimiento en el pago del salario por parte del COS.
26. El día 5 de agosto COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS, finaliza supuestamente con justa causa el contrato del actor JESÚS ORLANDO CASTRO BELTRÁN.

QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS ASOCIADOS

27. El día 10 de agosto del 2020 el juzgado 53 civil municipal de Bogotá profiere sentencia dentro de la acción de tutela 1100140030532020000373, negando las pretensiones al aquí demandante.
28. La citada sentencia de tutela fue notificada al actor mediante correo enviado el día 11 de agosto de 2020, por lo que presento impugnación de la tutela con sustento tres días después, es decir el 14 de agosto de 2020.
29. La sentencia niega el derecho del actor con base en que no se probó su asistencia al trabajo en los días descontados por esta, a la hora del pago, lo extraño es que COS (COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS) realizó llamados de atención al demandante por productividad, en los cuales se evidencia que si hubo prestación del servicio.
30. Sobre el tema en cuestión se debe resaltar que YULIANA MORA vía WhatsApp requirió a mi poderdante en el sentido de indicarle que día sin cumplimiento de meta sería descontado.
31. Es de resaltar que los llamados de atención tienen fecha de emisión 2018, fecha para la cual no laboraba el señor JESÚS CASTRO
32. El juzgado 53 civil municipal de Bogotá, concede la impugnación, sin embargo, el día 18 de septiembre de 2020, es decir un mes y cuatro días después de presentada la impugnación, el juzgado 22 civil del circuito de Bogotá informo al accionante que no estudiaría la impugnación por ser extemporánea, lo cual carece de asidero con solo constatar las fechas de notificación.
33. La entidad demandada despidió al señor CASTRO BELTRÁN con base en sus inasistencias injustificadas los días 22 y 23 de julio de 2020, las cuales fueron aceptadas por el demandante, pero no se tuvo en cuenta que la demandada incumplió reiteradamente el contrato al no pagar los salarios conforme a lo pactado entre las partes.
34. La incoherencia es mayor cuando se toman como ausencia el 22 y 23 de julio de 2020, para justificar la terminación del contrato, ya que según COS, las inasistencias sin justificación del demandante, las cuales están detalladas en los informes de nómina, para ese entonces ascendían a 53.

QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS ASOCIADOS

35. Soporte de lo dicho en el numeral anterior, está un audio de una reunión, en donde se escucha a la señora Yuliana Mora quien fuera supervisora de CGV indicando sobre la obligación de realizar en un día las 40 llamadas, so pena de no pagar el día y descontar el dominical de la semana correspondiente.
36. Terminada la relación laboral el demandante pudo constatar, que, aunque le efectuaban los respectivos descuentos por seguridad social en pensión, los mismos no se realizaron.
37. Mientras el trabajo del señor JESÚS ORLANDO CASTRO BELTRÁN en COS fue presencial, se realizaba un máximo de 8 gestiones diarias en digitación, pero al pasar a trabajo en casa la labor solicitada por COS, aumento a 40 llamadas con gestión, lo cual era imposible de cumplir por la complejidad del mismo.
38. La demandada incumplió el contrato al no pagar al trabajador JESÚS ORLANDO CASTRO BELTRÁN los salarios de los meses de abril, mayo, junio y julio como correspondía, puesto que le aplicó unas inasistencias que no le correspondían y no estaban justificadas.
39. COMCEL S.A. es solidariamente responsable, por ser la beneficiaria directa de la labor prestada por el señor JESÚS ORLANDO CASTRO BELTRÁN.
40. Conforme a los hechos, se desprende que la demandada COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS, despidió al señor JESÚS ORLANDO CASTRO BELTRÁN, por reclamar sus derechos, puesto que el despido se dio días después de ser notificada COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS de la acción de tutela que interpuso JESÚS ORLANDO en su contra.
41. La liquidación presentada y pagada al señor CASTRO BELTRÁN, presenta errores, por lo que de forma injustificada no tuvo en cuenta los valores correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio.
42. La demandada adeuda al actor lo correspondiente a cesantías.
43. La demandada adeuda al actor lo correspondiente a intereses sobre las cesantías.
44. La demandada adeuda al actor lo correspondiente a vacaciones.

QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS ASOCIADOS

45. La demandada adeuda al actor lo correspondiente a primas.
46. Mediante derecho de petición radicado el día 12 de diciembre de 2020, se solicitó a Colombian Outsourcing Solutions, copia del registro de las marcaciones en CRM de los turnos laborados por día del señor JESÚS ORLANDO CASTRO, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020, de igual forma se solicitó el registro de las gestiones realizadas por el señor CASTRO BELTRÁN como trabajador de COS, en la campaña CGV, sin que a la fecha se haya producido respuesta alguna.
47. Constancia de la existencia del registro citado en el numeral anterior, es el memorando del 4 de agosto de 2020, con el que la demandada Colombian Outsourcing Solutions cito al demandante a descargos, puesto que en el mismo se evidencia un pantallazo del sistema central del CRM en donde luego de digitar el número de cedula de JESÚS ORLANDO CASTRO se obtiene las ausencias presentadas en la solicitud de descargo.
48. Es curioso como el sistema en tal pantallazo no arroja las 61 supuestas inasistencias del trabajador CASTRO BELTRÁN, que si aparecen reflejadas en los desprendibles de pago.
49. Posteriormente el 16 de diciembre se solicitó a CLARO COLOMBIA mediante derecho de petición la solicitud del registro de las gestiones realizadas por el señor JESÚS CASTRO durante su tiempo de trabajo en el COS en la campaña CGV en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 5 de agosto de 2020.
50. En respuesta al derecho de petición mencionado en el numeral anterior se emitió respuesta por parte de COMCEL S.A., indicando que CLARO no es persona jurídica sino una marca, por lo tanto, será COMCEL S.A., la encargada de dar respuesta; en la citada comunicación COMCEL S.A. indica que reviso y no encontró contrato celebrado con mi prohijado, por lo que decidió, remitir a COS la solicitud de información.
51. En razón a la respuesta de COMCEL, se radico un nuevo derecho de petición ante esta el día 26 de diciembre de 2020, solicitando el registro detallado de la gestión teniendo en cuenta que con el número de cedula del señor CASTRO BELTRÁN se puede validar la gestión que realizo para digitar las ventas en RR el cual es el sistema en donde se registran las ventas de COMCEL S.A., sin que a la fecha se haya producido respuesta alguna.

QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS ASOCIADOS

II. PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez que una vez probados los hechos arriba enunciados se declare y condene en lo siguiente:

1. Que se declare que la existencia del vínculo laboral entre JESUS ORLANDO CASTRO BELTRAN, con COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS SAS el cual estuvo regido por un contrato por obra o labor el cual inicio el 1 de febrero de 2020 y termino sin justa causa el empleador el 5 de agosto de 2020.
2. Que se declare que COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS SAS termino sin justa causa el contrato al señor JESÚS ORLANDO CASTRO BELTRÁN.
3. Que se declare que COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS SAS, realizo descuentos injustificados en los pagos salariales de JESÚS ORLANDO CASTRO BELTRÁN de marzo primero a agosto cinco de 2020, incumpliendo con ello lo pactado en el contrato de trabajo.
4. Que se declare que COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS SAS, vulnero los derechos del trabajador JESUS ORLANDO CASTRO BELTRAN derivado del incumplimiento del contrato de trabajo por obra o labor suscrito entre las partes
5. Que se declare que la demandada descontó a JESUS ORLANDO CASTRO BELTRÁN lo correspondiente a aportes a seguridad social, pero no realizo los respectivos aportes.
6. Que se declare solidariamente responsable de todas las condenas aquí impuestas a COMCEL S.A.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a la demandada COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS SAS, y solidariamente a COMCEL S.A

7. REINTEGRAR a JESÚS ORLANDO CASTRO BELTRÁN a un cargo igual o superior al que venía desempeñando al momento del injusto despido.
8. Se condena a COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS SAS y solidariamente a COMCEL S.A a cancelar al demandante JESUS ORLANDO CASTRO BELTRAN todos los salarios y demás emolumentos dejados de percibir desde su despido hasta el momento en que se le reintegre.

QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS ASOCIADOS

9. Se condene a COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS SAS y solidariamente a COMCEL S.A, a realizar al señor JESÚS ORLANDO CASTRO BELTRÁN, los aportes a seguridad social desde el momento de su despido y hasta cuando sea reintegrado al cargo que venía ejerciendo, así como los dejados de cancelar durante el tiempo comprendido entre el primero de febrero y el 5 de agosto de 2020.
10. Que se condene a las demandadas a reliquidar y pagar los salarios y demás prestaciones sociales dejados de cancelar desde su despido injusto y hasta el momento en que sea reintegrado el señor JESÚS ORLANDO CASTRO BELTRÁN.
11. Se ordene a las demandadas a indexar todas y cada una de las condenas impuestas a las entidades demandadas.
12. Que se condene a la demandada COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS SAS. y solidariamente a COMCEL S.A todo lo ultra y extra petita
13. Se condene en costas a las entidades demandadas.

III. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

PRUEBAS APORTADAS COMO ANEXOS

1. Memorando del 4 de agosto de 2020 (8 folios)
2. Diligencia de descargos del 5 de agosto de 2020 (2 folios)
3. Contrato individual de trabajo a obra o labor determinado (5 folios)
4. Acuerdo de suspensión del contrato por mutuo acuerdo suscrito entre COS SAS como empleador y JESUS ORLANDO CASTRO BELTRAN como trabajador.(2 folios)
5. Certificación laboral de JESUS ORLANDO CASTRO BELTRAN expedida por COS S.A.S.(1 folio)
6. Certificación laboral de JESUS ORLANDO CASTRO BELTRAN expedida por COS S.A.S. de Nov 8 /2020 (1 folio)
7. Solicitud de investigación administrativa ante el Ministerio del trabajo. (4 folios)
8. Correos sobre investigación administrativa (9 folios)
9. Oficio del Juzgado 53 civil municipal al Ministerio del Trabajo (1 folio)

QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS ASOCIADOS

10. Auto admisorio del Juzgado 53 Civil Municipal admitiendo la acción de tutela presentada por JESUS ORLANDO CASTRO BELTRAN en contra de COS S.A.S. (1 folio)
11. Texto de la acción de tutela y sus anexos instaurada por JESUS ORLANDO CASTRO BELTRAN en contra de COS SAS. (17 folios)
12. Contestación de COS SAS a la tutela (3 folios)
13. Cámara de comercio del COS SAS (10 folios)
14. Sentencia de tutela (10 folios)
15. Auto que acepta la impugnación (1 folio)
16. Impugnación de tutela (5 folios)
17. Auto que rechaza impugnación y notificación (3 folios)
18. Correo remitiendo desprendibles de pago al juzgado (4 folios)
19. Derecho de petición dirigido al COS (4 folios)
20. Derecho de petición dirigido a CLARO COLOMBIA SAS (4 folios)
21. Derecho de petición dirigido a COMCEL S.A. (3 folios)
22. Paz y salvo de equipos expedido por COS S.A.S. (1 folio)
23. Desprendibles de pago del COS (12 folios)
24. Llamados de atención del COS a Jesus Castro. (5 folios)
25. Cuadro de auditoria (2 folios)
26. Indicaciones del COS sobre llamadas y productividad
27. Chat de WhatsApp (19 folios)
28. Historia laboral de AFP PORVENIIR (3 folios)
29. Copia RUAF (2 folios)
30. Audios Yuliana (1 cd)
31. Lectura contrato (1 cd)
32. 23 pantallazos de whatsapp del chat del grupo CGV COS.
33. Pantallazos de Whatsapp de conversaciones internas entre YULIANA MORA y PAOLA LEÓN.
34. Dos desprendibles de pago de PAOLA LEÓN
35. Desprendible de pago de PAOLA LEÓN de liquidación definitiva.

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LOS DEMANDADOS, QUE DEBEN APORTAR CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, SO PENA DE DAR APLICACIÓN AL PARAGRAFO 3º DEL ARTICULO 31 DEL C.P.T. y de la S.S.

1. Hoja de vida del trabajador con todos sus anexos
2. Se les solicita a las entidades demandadas allegar copia del registro de marcaciones en CRM de los turnos laborales del demandante llevado por COS SAS por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 5 de agosto de 2020, así como el registro de gestiones (ventas digitadas) realizadas por el demandante llevado por COMCEL S.A y por COS SAS

QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS ASOCIADOS

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS PRIVADOS:

Respetuosamente solicito que en caso de ser necesario sean citados todos los firmantes de aquellos documentos que necesiten reconocimiento.

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se llame a declarar a los representantes legales (o a quienes haga sus veces), de COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS y COMCEL S.A., para que absuelva el interrogatorio de parte que formularé en la fecha y hora que señale su Despacho.

B. DECLARACIÓN DE PARTE

Cordialmente y con el fin de que se haga una narración sobre los hechos del arbitrario trato dado durante la relación laboral y mencione los hechos del despido injustificado, solicito al despacho se recepcione la declaración de mi poderdante señor JESÚS ORLANDO CASTRO BELTRÁN.

C. TESTIMONIOS

- 1- VIVIANA ANDREA PAOLA LEON SUAREZ identificada con la C.C. 1.026.275.061, domiciliada en la AVENIDA CALLE 68 SUR No. 70 D – 71 torre 3 apto 1702, correo electrónico pola_jen@hotmail.com.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente narrados, comedidamente me permito solicitarle señor Juez, se sirva tener en cuenta los siguientes fundamentos de derecho:

1. Artículos 13, 25, 48 y 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.
2. Artículo 61, 64, , 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 185 y demás normas concordantes del Código Sustantivo del Trabajo.
3. Una mirada al contrato por obra o labor en Colombia.
<https://www.bancomundial.org/es/documento/2012/01/articulo-16018>

QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS ASOCIADOS

ontext=contaduria_publica.

4. 3° La clasificación de los beneficios laborales que se ha dejado expuesta, de conformidad con nuestras normas reguladoras positivas reguladoras de las relaciones entre trabajadores y empleadores del sector privado, permite resolver fácilmente el asunto bajo examen, pues aplicando los anteriores conceptos al caso litigado se impone concluir que no interpreto erróneamente el Tribunal el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo ni tampoco dejo de aplicar el 128 del mismo ordenamiento. Estas normas, en lo esencial siguen diciendo lo mismo bajo la nueva redacción de los artículos 14 y 15 de la Ley 50 de 1990, puesto que dichos preceptos no disponen, como pareciera darlo a entender una lectura superficial de sus textos, que un pago que realmente remunera el servicio, y por tanto constituye salario, ya no lo sea en virtud de disposición unilateral del empleador o por convenio individual o colectivo con sus trabajadores. En efecto, ni siquiera al legislador le está permitido contrariar la naturaleza de las cosas, y por lo mismo no podría disponer que un pago que retribuye la actividad del trabajador ya no sea salario. Lo que verdaderamente quiere decir la última parte del artículo 15 de la Ley 50 de 1990, aunque debe reconocerse que su redacción no es la más afortunada, es que a partir de su vigencia pagos que son “salarios” pueden no obstante excluirse de la base de cómputo para la liquidación de otros beneficios laborales, (prestaciones sociales, indemnizaciones etc).

Este entendimiento de la norma es el único que racionalmente cabe hacer, ya que aun cuando habitualmente se ha tomado el salario como la medida para calcular las prestaciones sociales y las indemnizaciones que legalmente se establecen en favor del trabajador, no existe ningún motivo fundado en los preceptos constitucionales que rigen la materia o en la recta razón, que impida al legislador disponer que una determinada prestación social o indemnización se liquide sin consideración al monto total del salario del trabajador, esto es, que se excluyan determinados factores, no obstante su naturaleza salarial, y sin que pierdan por ello tal carácter. El legislador puede entonces también – y es estrictamente lo que ha hecho – autorizar a las partes celebrantes de un contrato individual de trabajo, o de una convención colectiva de trabajo o de un pacto colectivo, para disponer expresamente que determinado beneficio o auxilio extralegal a pesar de su carácter retributivo del trabajo, no tenga incidencia en la liquidación y pago de otras prestaciones o indemnizaciones. Lo que no puede hacerse lógicamente hacerse, ni por el legislador ni por quienes celebran un convenio individual o colectivo del trabajo, es disponer que aquello que por esencia es salario deje de serlo. Corte Suprema de Justicia, Radicado 5481, Magistrado Ponente HUGO SUESCUN PUJOLS /Febrero 12/1993.

V. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 1° a 3° del Código Procesal del Trabajo, los asuntos de que trata la presente demanda ordinaria laboral son de los que conoce la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, en cuanto todas las pretensiones son conflictos jurídicos que se originan directa o indirectamente del derecho del trabajador originados en el contrato por obra o labor suscrito entre las partes. Además, el Despacho es competente, ya que tanto el domicilio de la demandante como de la entidad demandada es la ciudad de Bogotá D.C.

VI. CUANTÍA

QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS ASOCIADOS

La estimo en cantidad superior a CIENTO VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.

VII. NOTIFICACIONES

Para que se efectúen debidamente me permito suministrar las siguientes direcciones:

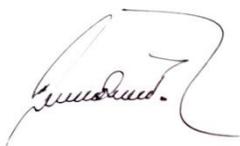
.- **COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS** Carrera 43 No. 17-47
correo electrónico a.juridico2@groupcos.com.co

.- **COMCEL SA.** Carrera 68 A # 24 B – 10 correo electrónico
notificacionesclaromovil@claro.com.co

.- El demandante puede ser notificado en Carrera 136 A No. 151-02
TORRE 7 APTO 301 o al correo jesuscastrob89@outlook.com

Yo recibiré las notificaciones del caso en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina de Abogado, situada en la Carrera 9 No.71-17, apto 302 de esta ciudad o al correo jaqp2277@gmail.com.

DEL SEÑOR JUEZ,



JOSÉ ANTONIO QUIROGA PACHÓN
C.C. No. 79'877.658 de Bogotá
T.P. No. 219.125 DEL C.S.J.

reforma demanda

Jose Quiroga <jaqp2277@gmail.com>

Mié 10/11/2021 11:24 AM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesclaromovil@claro.com.co <notificacionesclaromovil@claro.com.co>
a: juridico2@groupcos.com.co <a.juridico2@groupcos.com.co>

QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS ASOCIADOS

Bogotá, D.C., noviembre 10 de 2021

DOCTORA

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

REF: RAD:11001310503920210014900

DEMANDANTE: JESÚS ORLANDO CASTRO BELTRÁN

DEMANDADO: COS Y OTRO

JOSÉ ANTONIO QUIROGA PACHÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.877.658 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 219.125 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de JESÚS ORLANDO CASTRO BELTRÁN, estando dentro del término, me permito conforme a los lineamientos del artículo 28 del C.P.T. y S.S. me permito presentar **Reforma** de la presente demanda en los siguientes términos:

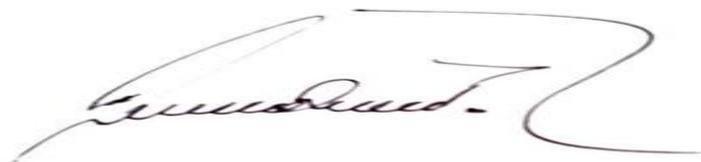
Me permito ampliar el acápite de pruebas incluyendo pruebas relacionadas con la señorita PAOLA LEÓN que evidencian como las irregularidades en el el pago eran algo generalizado con todos los trabajadores por ello allego las siguientes:

- a- 23 pantallazos de whatsapp del chat del grupo CGV COS.
- b- Pantallazos de Whatsapp de conversaciones internas entre YULIANA MORA y PAOLA LEÓN.
- c- Dos desprendibles de pago de PAOLA LEÓN
- d- Desprendible de pago de PAOLA LEÓN de liquidación definitiva.

En los anteriores términos dejo planteada la reforma a la demanda de la referencia.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente.



JOSÉ ANTONIO QUIROGA PACHÓN
C.C.79'877.658 de Bogotá

QUIROGA PACHÓN & ABOGADOS ASOCIADOS

T.P.No. 219.125 del C.S.J.



COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS

Ingreso/Pago Liquidación Definitiva

| NOMINA PRINCIPAL | | NIT: 900292245- 4 | |
|---|-------------------------------------|---|--------------------------------------|
| TRABAJADOR: VIVIANA ANDREA PAOLA LEON SUAREZ | CARGO: ASESOR COMERCIAL | C.C/NIT: 1026275061 | CONTRATO: LABOR CONTRATADO |
| FECHA INGRESO : 2020-02-01 | FECHA RETIRO: 2021- 02-06 | MOTIVO RETIRO: RENUNCIA VOLUNTARIA | |
| BANCO : | CUENTA: | CENTRO DE COSTO: TRANSICION | |
| BASICO : 932000 | BASE CESANTIAS : 1039376 | BASE PRIMA : 1039376 | BASE VACACIONES : 994403 |
| PAGOS | | DESCUENTOS | |
| INF | DESCRIPCIÓN | VALOR | |
| 4 | SUELDO | 124,267 | |
| 4 | AUXILIO DE TRANSPORTE | 14194 | |
| 3 | VACACIONES PREST. | 104,965 | |
| 36 | PRIMA LEGAL | 103,938 | |
| | CESANTIAS | 63,517 | |
| - | INTERESES DE CESANTIAS | 762 | |
| PAGOS: 411,643 | | DESCUENTOS: 0 | |
| NETO A PAGAR | | 411,643 | |
| <p>CONSTANCIA: AL ACEPTAR Y AL RECIBIR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN, HAGO CONSTAR QUE COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS QUEDA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES, YA QUE TODOS LOS DERECHOS ME HAN SIDO RECONOCIDOS OPORTUNAMENTE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EN CONSTANCIA FIRMO ANTE TESTIGOS HOY A LOS 10 DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE 2021 EL MONTO DE (CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS)</p> | | | |
| El Empleador Nit: 900292245- 4 | | El Empleado C.C.: 1026275061 | |

← Yuliana



2 de julio de 2020



Buenos días super una pregunta porque tengo tantos días de ausencia

8:21 a. m. ✓✓

A mi no me da por ningún lado tantos días

8:22 a. m. ✓✓

Nisiquiera sumando los de productividad que eran 5 menos 1 de incapacidad 2 de mes pasado

8:22 a. m. ✓✓

😭😭😭😭 Me dio de todo ver el sueldo

8:23 a. m. ✓✓

los dias que no se cumple la
productividad se descuentan y aplica con
el dominical de la semana

8:24 a. m.

igual que como se bajo la informacion el
mes pasado

8:24 a. m.

Podría saber detalladamente que pena

8:26 a. m. ✓✓

Porque me quitaron todos los
dominicales del mes pasado

8:28 a. m. ✓✓

dame un momento salgo de unas
validaciones de sac

8:29 a. m.

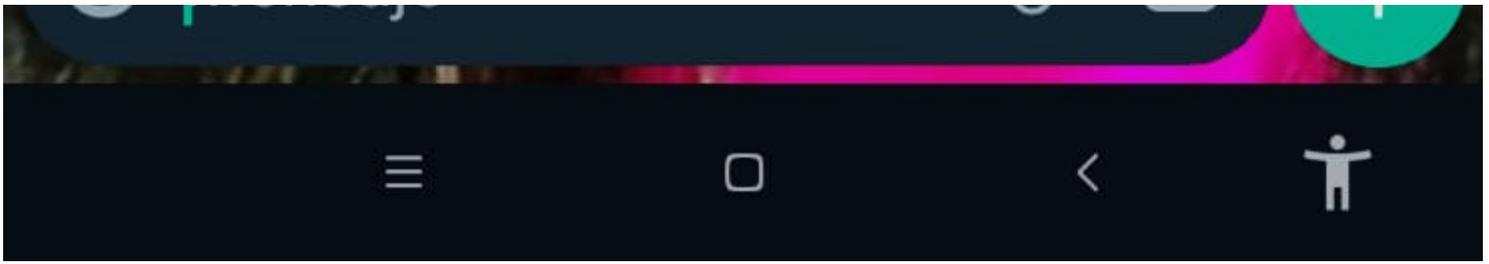
y te comparto

8:29 a. m.



Mensaje





← Yuliana



ejemplo son 40 llamadas al domingo I nora
debo tener 45 4 de julio de 2020

3:47 p. m.



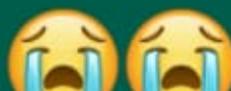
usted puede reponer la media hora

3:51 p. m.

pero debe tener mas de las 40 llamadas
del dia

3:51 p. m.

39 3:51 p. m. ✓✓



3:52 p. m. ✓✓

no me estas entendiendo 3:52 p. m.

los dias que tu recuperas tiempo debes sobre cumplir las 40 llamadas 3:52 p. m.

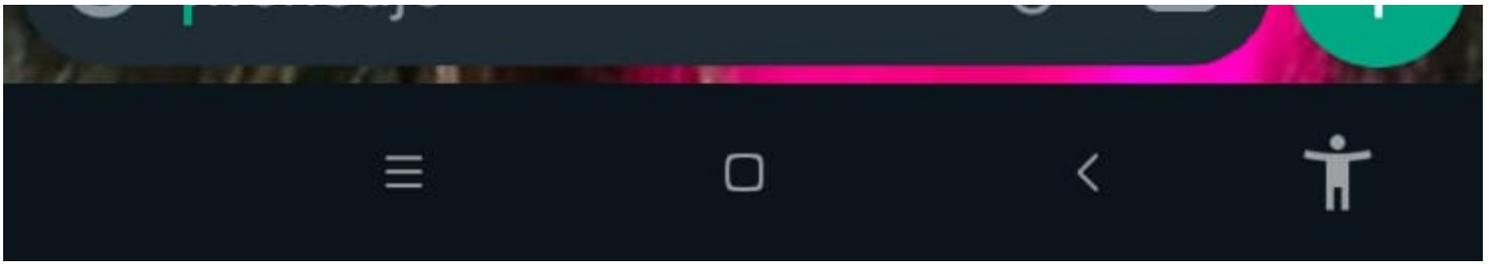
porque no sirve que te conectes 10 horas y solo hagas 40 gestiones y me digas pague dos horas 3:53 p. m.

porqe te voy a decir y entonces donde estan las llamadas de esas dos horas adicionales 3:53 p. m.



Mensaie





9:40 PM



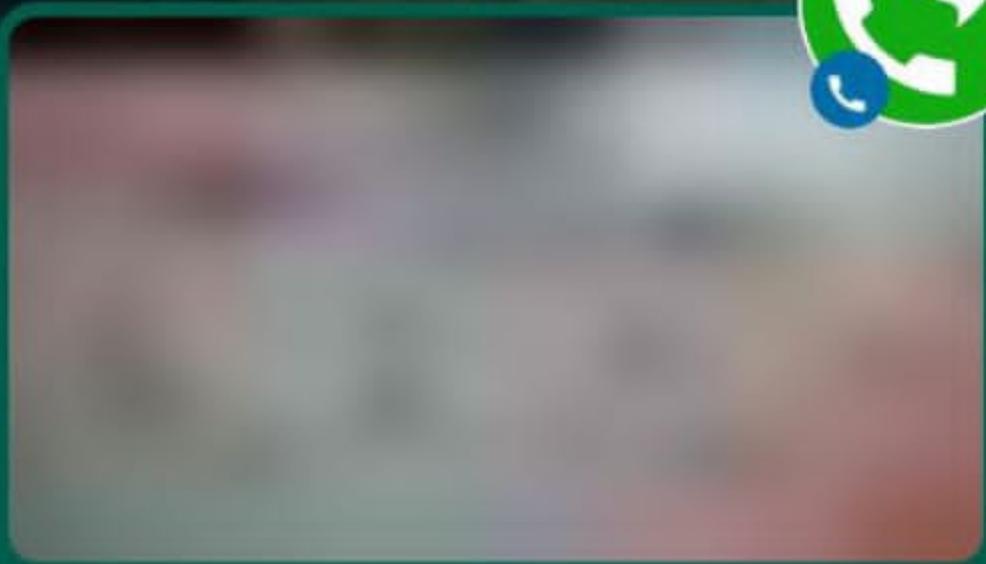
6 de 6



2 de julio de 2020

cias

7:40



Buenos días super una pregunta porque tengo tantos días de ausencia

8:21 a. m. ✓✓

A mi no me da por ningún lado tantos días

8:22 a. m. ✓✓

Nisiquiera sumando los de productividad que eran 5 menos 1 de incapacidad 2 de mes pasado

8:22 a. m. ✓✓

😭😭😭😭 Me dio de todo ver el sueldo

8:23 a. m. ✓✓

los dias que no se cumple la productividad se descuentan y aplica con el dominical de la semana

8:24 a. m.

igual que como se bajo la informacion el mes pasado

8:24 a. m.

Podría saber detalladamente que pena

8:26 a. m. ⌵

Porque me quitaron todos los



Mensaje



Paola

00:00:01



0:00 PM



22.09.21 a las 9:39 PM



← Yuliana



Yuliana

Me informas que día lo hiciste y revisamos la gestión



mira

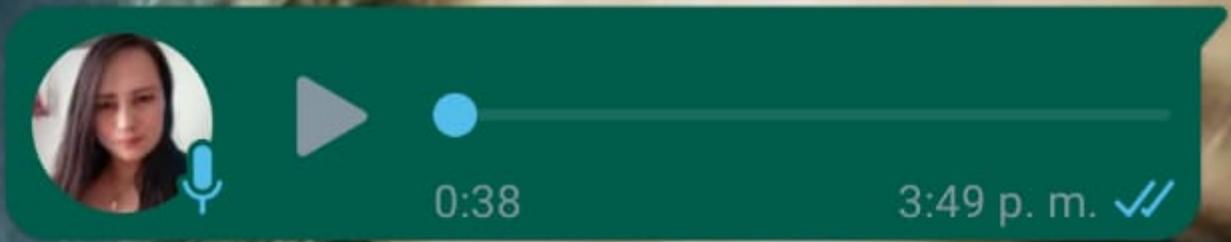
3:46 p. m.

acuerdate que aparte de la conexion tambien se validan llamadas

3:47 p. m.

ejemplo son 40 del dia, si repongo 1 hora debo tener 45

3:47 p. m.



3:49 p. m. ✓✓

usted puede reponer la media hora

3:51 p. m.

pero debe tener mas de las 40 llamadas del dia

3:51 p. m.

39

3:51 p. m. ✓✓



3:52 p. m. ✓✓

no me estas entendiendo

3:52 p. m.

los dias que tu recuperas tiempo debes sobre cumplir las 40 llamadas

3:52 p. m.

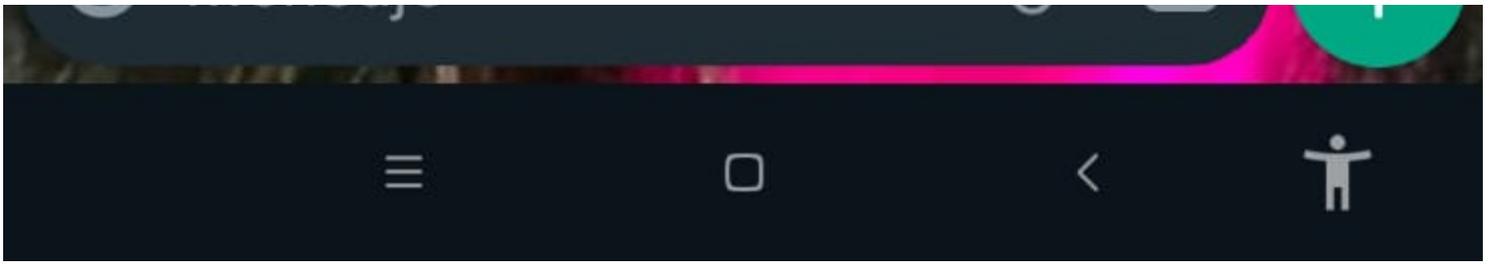
porque no sirve que te conectes 10 horas y solo hagas 40 gestiones y me digas pague dos horas

3:53 p. m.



Mensaje





9:23 PM

30

← Yuliana



24 de julio de 2020
23 de julio de 2020



Buenos días super 10:06 a. m. ✓✓

Una pregunta la ves pasada repuse 3 horas de productividad 10:09 a. m. ✓✓

Quería sabes cuando puedo reponer las otras horas 10:09 a. m. ✓✓

buenos dias 10:39 a. m.

debian ya haber quedado 10:39 a. m.

porque hoy envio ese reporte 10:39 a. m.

si te falta productividad y no lo pagaste se va el descuento

10:39 a. m.

por eso se les esta actualizando la base

10:40 a. m.

y por eso les menciono todos los dias para que revisen y vean si les falta y lo repongan si desean

10:40 a. m.

y me avisen ayer pague y revisar llamadas

10:40 a. m.

Y me faltan 3 horas por pagar

10:42 a. m. ✓✓

Hoy las puedo pagar?

10:42 a. m. ✓✓

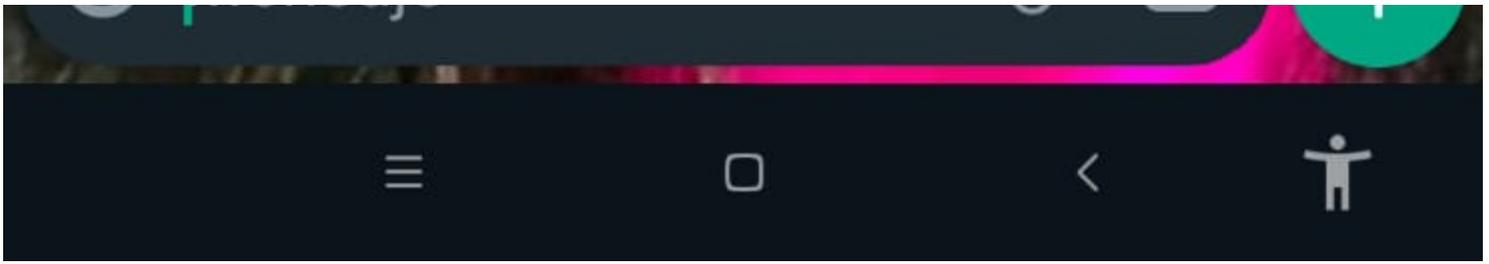
de cuando?

10:42 a. m.



Mensaje







COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS

| | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---------|--|----------------|-----------------|--|
| NOMINA PRINCIPAL | | | NIT: 900292245- 4 | | Mes Pago: JUNIO | |
| FECHA INGRESO: 2020-02-01 | | | SALARIO: 480,000 | | | |
| IDENTIFICACION: 1026275061 | | | NOMBRE: VIVIANA ANDREA PAOLA LEON SUAREZ | | | |
| NRO. CUENTA : 15488191141 | | | BANCO: BANCO BANCOLOMBIA | | | |
| PAGOS | | | DESCUENTOS | | | |
| INF | DESCRIPCIÓN | VALOR | | | | |
| 16 | SUELDO | 480,000 | | | | |
| 12 | AUSENCIAS | - | | | | |
| - | AUXILIO | 51,427 | INF | DESCRIPCIÓN | VALOR | |
| - | DOMINICAL Y FESTIVO | 45,000 | - | APORTE SALUD | 23,446 | |
| 2 | INCAPACIDAD EPS | 58,520 | - | APORTE PENSIÓN | 23,446 | |
| - | RECARGO NOCTURNO | 2,625 | | | | |
| - | VALOR PRIMA | 418,327 | | | | |
| PAGOS: 1,055,899 | | | DESCUENTOS: 46,892 | | | |
| NETO A PAGAR | | | 1,009,007 | | | |

Cerrar

IMP

| | | | | | |
|-----------------------------------|---------------------|--------------|---|------------------------|--------------|
| NOMINA PRINCIPAL | | | NIT: 901.103.080-0 | Mes Pago: ABRIL | |
| FECHA INGRESO: 2020-02-01 | | | SALARIO: 630,000 | | |
| IDENTIFICACION: 1026275061 | | | NOMBRE: VIVIANA ANDREA PAOLA LEON SUAREZ | | |
| NRO. CUENTA : | | | BANCO: | | |
| PAGOS | | | DESCUENTOS | | |
| INF | DESCRIPCIÓN | VALOR | INF | DESCRIPCIÓN | VALOR |
| 21 | SUELDO | 630,000 | - | APORTE SALUD | 31,800 |
| 4 | AUSENCIAS | - | - | APORTE PENSIÓN | 5,962 |
| 5 | PERMISOS | - | | | |
| - | DOMINICAL Y FESTIVO | 165,000 | | | |
| PAGOS: 795,000 | | | DESCUENTOS: 37,762 | | |
| NETO A PAGAR | | | 757,238 | | |

Cerrar

IMP